44200

RESOLUCIÓN No. 046 de 2020
(del 04 de marzo).

"Por medio de la cual se Libra un Mandamiento de Pago"

PROCESO No: **018-2020**
DEMANDADOS: **OSCAR HUMBERTO GOMEZ SANCHES**
C.C. No 80,406,265
JAIME MEDINA TEATIN
C.C. No 79,455,431

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019 de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones de terceros a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (L. 1437 de 2011) y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en sentencia No 0054-17 dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad No 201700056, en contra de los señores **OSCAR HUMBERTO GOMEZ SANCHES** identificado con C.C. No 80,406,265 y **JAIME MEDINA TEATIN** identificado con C.C. No 79,455,431, por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($504.402) M.CTE**, más los intereses moratorios causados y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el Deudor estaba obligado a pagar, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación Financiera del ICBF Regional Cundinamarca, emitió certificación de la deuda a cargo de los señores **OSCAR HUMBERTO GOMEZ SANCHES** identificado con C.C. No 80,406,265 y **JAIME MEDINA TEATIN** identificado con C.C. No 79,455,431, por valor de

PÚBLICA

44200

QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($504.402) M.CTE.

Que, según oficio emitido por el juzgado primero de familia de Zipaquirá Cundinamarca, señala que los señores **OSCAR HUMBERTO GOMEZ SANCHES** identificado con C.C. No 80,406,265 y **JAIME MEDINA TEATIN** identificado con C.C. No 79,455,431, reportan como último domicilio La Vereda Palo Verde y Chicú del Municipio de Tabio Cundinamarca.

Que por el factor territorial el **ICBF** Regional Cundinamarca es competente conforme a lo establecido en los artículos 11º y 12º. De la Resolución No. 384 de 2009 y artículos 2.4.1. y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 de 2009.

Que, en sentencia No 0054-17 dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad No 201700056, en contra de los señores **OSCAR HUMBERTO GOMEZ SANCHES** identificado con C.C. No 80,406,265 y **JAIME MEDINA TEATIN** identificado con C.C. No 79,455,431, donde se ordenó a reembolsar los costos de la prueba de ADN, se encuentra copia autentica del **original** y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99, y art. 302 del Código General del Proceso sobre su ejecutoriedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, por la obligación contenida en sentencia No 0054-17 dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad No 201700056, donde se ordenó a los señores **OSCAR HUMBERTO GOMEZ SANCHES** identificado con C.C. No 80,406,265 y **JAIME MEDINA TEATIN** identificado con C.C. No 79,455,431 a reembolsar los costos de la prueba de ADN, por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($504.402) M.CTE.**, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario, la cual quedó ejecutoriada el día **29 de agosto de 2017.**

SEGUNDO: Advertir al Deudor que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **ICBF**, siendo la **No. 038990156, Referencia 1: 2 y referencia 2: cédula de ciudadanía** del **BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Número del Proceso, el nombre y la identificación del Obligado a este pago.

TERCERO: NOTIFICAR al Demandado, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

44200

CUARTO: **ADVERTIR** al Deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: **ADVERTIR** de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el cuatro (04) de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitario Grupo Jurídico

PÚBLICA